



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 131
martes, 13 de julio de 2021

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

- [03350] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en vías urbanas de la ciudad de Almendralejo
- [03349] Lista definitiva de admitidos y nombramiento del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de la lista de espera de Técnicos de Formación de Proyectos del "Proyecto Integra"
- [03348] Lista definitiva de admitidos y nombramiento del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de la lista de espera de Técnicos de Orientación Profesional del "Proyecto Integra"

Ayuntamiento de Badajoz

- [03003] Proyecto de licencia de obras e instalación para bar-cafetería sin cocina

Ayuntamiento de Don Benito

- [03334] Lista provisional de admitidos a una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Don Benito

Ayuntamiento de Garbayuela

- [03335] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2021 del presupuesto

Ayuntamiento de Lobón

- [03337] Aprobación inicial de la Ordenanza de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lobón

Ayuntamiento de San Pedro de Mérida

- [03342] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida
- [03339] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

Ayuntamiento de Sancti-Spíritus

- [03336] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones de la piscina municipal
- [03338] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de utilización de la piscina municipal de Sancti-Spíritus

Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

- [03340] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de Torre de Miguel Sesmero

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

- [03355] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y pruebas de selección para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Secretaría General (Mérida)

- [03363] Resolución de 24 de junio de 2021 por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "EDAR en Bodonal de la Sierra (Badajoz)"

ANUNCIOS EN GENERAL

COLEGIOS OFICIALES

Colegio Provincial de Abogados de Badajoz

- [03341] Comunicación de archivo

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 3350/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en vías urbanas de la ciudad de Almendralejo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE ALMENDRALEJO

El Pleno del Ayuntamiento de Almendralejo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio 2021, acordó:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas de Almendralejo, que se incorporan al texto.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas de Almendralejo.

Tercero.- Publicar íntegramente la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Preámbulo:

El Ayuntamiento de Almendralejo, a través de la Concejalía de Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra ciudad y ante la inexistencia de regulación formal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de su regulación, no es otra que la de favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diversos usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencias y precaución necesaria que deben cumplirlas personas que lo conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el resto de las personas usuarias y/o vehículos de la vía pública. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación en los espacios públicos urbanos.

La presente Ordenanza municipal consta de: Cuatro capítulos, 19 artículos, una disposición transitoria y un anexo.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición de vehículo de movilidad personal.

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP) los vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento(UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Aquellos artilugios que no sobrepasen la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes, conforme al Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

2. Los vehículos de movilidad personal tendrán la consideración de "vehículo" y sus conductores la de "conductor", de acuerdo con la definición que de los mismos establecen los puntos 6 y 1, respectivamente, del anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Clasificación de los vehículos de movilidad personal.

Por razón de sus características, los vehículos de movilidad personal se clasifican en dos categorías detallados en el anexo II de esta Ordenanza una hasta 15 km/h y otra hasta 25 km/h.

Artículo 3.- Prohibiciones.

Aquellos vehículos que no cumplan con las características especificadas en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, no podrán circular por las vías urbanas de la localidad.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 4.- Normas de circulación de los vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal que circulen por las vías urbanas de Almendralejo deberán utilizar la calzada, respetando en todo caso los límites genéricos de velocidad establecidos en el artículo 50.1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Además, se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal por las siguientes vías:

- Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido, según la definición contenida en el anexo I, punto 75, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).
- Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera, según la definición contenida en el anexo I, punto 77, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Quienes transiten por las aceras-bici utilizando vehículos de movilidad personal deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y personas con discapacidad.

Se deberá mantener una velocidad moderada no superior a los 10 km/h y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.

2. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por las aceras, parques y zonas destinadas al uso peatonal en Almendralejo. Asimismo, se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y túneles urbanos.

Artículo 5.- Obligaciones de los conductores de los vehículos de movilidad personal.

Los conductores de los vehículos de movilidad personal deberán atender las siguientes obligaciones:

- a) La edad mínima permitida para poder circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años, salvo que disponga de permiso de conducción de la clase AM en cuyo caso dicha edad mínima será de 15. Las personas menores de 14 años solo podrán hacer uso de un VMP, cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico acompañados y bajo responsabilidad de progenitores o tutores legales.
- b) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismos y al resto de personas usuarias de la vía, y especialmente respetarán en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) No realizar maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.
- d) En la calzada, en vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico. Se podrá ocupar el centro del carril por el que se circula, por motivos de seguridad. Los adelantamientos a los vehículos de movilidad personal por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre ambos de al menos un metro y medio de longitud.
- e) Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.
- f) Cumplir con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores y respecto de la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.

- g) Estacionar en las vías urbanas del municipio en los estacionamientos reservados para uso exclusivo de bicicletas y motocicletas, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización u otros elementos de mobiliario urbano o estacionar sobre aceras, paseos o zonas peatonales.
- h) Llevar obligatoriamente casco de protección debidamente homologado los menores de 16 años. Siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.
- i) No circular con más ocupantes que las plazas habilitadas para el vehículo.
- j) No sobrepasar la velocidad de 25 km/h.

Artículo 6.- Otras obligaciones.

- a) Los vehículos de movilidad personal deberán disponer de un timbre en las debidas condiciones de funcionamiento cuando circulen por las vías urbanas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.
- b) Para circular por la noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, los vehículos de movilidad personal habrán de disponer de alumbrado (delantero y trasero) o sus conductores llevar prendas o elementos reflectantes.
- c) Los vehículos de movilidad personal no podrán arrastrar remolques o semirremolques, tanto de día como de noche.
- d) No podrán circular usando dispositivos de telefonía móvil así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- e) No se podrá circular en VMP utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos.

Artículo 7.- Permisos y autorizaciones.

1. Los vehículos de movilidad personal no necesitarán autorización del Ayuntamiento de Almendralejo para poder circular por las vías urbanas de la localidad, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser legalmente exigibles.
2. Los titulares de vehículos de movilidad personal de las clases bici-taxi, bicicletas con cesta para distribuir mercancías, ejercicios de actividad económica de tipo turístico o de ocio etc., deberán obtener autorización municipal antes del inicio de la actividad y cumplir con todos los requisitos que por parte de la Administración municipal se exijan. Dicha autorización será personal, solo podrá transmitirse previa autorización del Ayuntamiento.
3. Las personas conductoras de VMP, deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en el que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima, etc.) de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que establezca la Dirección General de Tráfico.
4. El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP, siendo su inscripción por parte del titular del vehículo voluntaria, con la finalidad de evitar robos o extravíos de los mismos, identificar a sus titulares y facilitar cualquier otro supuesto en el que sea necesaria su localización.

Artículo 8.- Aseguramiento de los vehículos de movilidad personal.

1. Los titulares de vehículos de movilidad personal de tipo hasta 25 km/h que deseen utilizarlos por las vías urbanas de la localidad habrán de contratar previamente un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades exigibles por daños y perjuicios derivados de su utilización, y por el importe mínimo previsto para la circulación de los vehículos a motor.
2. Para la utilización del resto de vehículos de movilidad personal no será exigible la contratación de un seguro de responsabilidad civil, aunque sí es recomendable.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las prescripciones de la presente Ordenanza, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en especial en aquellas infracciones cometidas por menores de edad.

Artículo 10.- Procedimiento y régimen sancionador.

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los Reglamentos de su desarrollo, se sancionarán aplicando el procedimiento recogido en el Título V, capítulo IV, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, solo podrá acordarse en virtud del procedimiento instruido con arreglo al citado Real Decreto Legislativo.

2. El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones aplicables al resto de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Infracciones.

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, podrán calificarse como muy graves, graves y leves.

Artículo 12.- Muy Graves.

Se considerarán infracciones muy graves, las conductas siguientes:

- a) Circular con un vehículo de movilidad personal realizando maniobras temerarias provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.
- b) Circular con un vehículo de movilidad personal incumpliendo lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores.
- c) No someterse el conductor de un vehículo de movilidad personal a las pruebas de detección de alcohol y drogas reglamentariamente establecidas.
- d) Circular con un vehículo de movilidad personal de las clases bici taxi, bicicletas con cesta para distribuir mercancías, etc., sin disponer de autorización municipal.
- e) Circular con un vehículo de movilidad personal de las clases bici taxi, bicicletas con cesta para distribuir mercancías, etc. sin disponer de un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo previsto para la circulación de los vehículos a motor.
- f) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50% de la velocidad permitida.
- g) Circular con un aparato que no tenga la consideración de VMP y que a su vez este fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 168/2013.

Artículo 13.- Graves.

Se considerarán infracciones graves, las conductas siguientes:

- a) Circular por las vías urbanas de la localidad con un vehículo de movilidad personal sin utilizar la calzada, invadiendo aceras, parques y zonas destinadas al uso peatonal.
- b) Circular por travesías, vías interurbanas y túneles urbanos con un vehículo de movilidad personal
- c) Circular por las vías urbanas de la localidad con un vehículo de movilidad personal sin respetar los límites genéricos de velocidad, siempre que no supere el 50% de la velocidad permitida, y en todo caso de 25 km/h.
- d) Circular por las aceras-bici de la localidad con un vehículo de movilidad personal a una velocidad superior a

10 km/h.

- e) Circular por las aceras-bici de la localidad con un vehículo de movilidad personal sin respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.
- f) Circular con un vehículo de movilidad personal sin la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismo y al resto de personas usuarias de la vía.
- g) Circular con un vehículo de movilidad personal sin respetar la prioridad de los peatones.
- h) Circular por la calzada con un vehículo de movilidad personal usando un carril distinto al de la derecha sin una justificación para ello.
- i) Circular con un vehículo de movilidad personal incumpliendo lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en lo relativo a la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.
- k) Circular con un vehículo de movilidad personal sin llevar casco de protección y siendo menor de 16 años.
- l) Circular con un VMP sin la edad permitida para ello.
- m) Circular con un vehículo de movilidad personal, excediendo del número de plazas autorizadas.
- n) Circular con VMP careciendo de sistema de frenado.
- ñ) Circular por vías urbanas prohibidas por la autoridad competente.
- o) Circular con un vehículo de movilidad personal realizando maniobras negligentes provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Artículo 14.- Leves.

Se considerarán infracciones leves, las conductas siguientes:

- a) Amarrar un vehículo de movilidad personal a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización u otros elementos de mobiliario urbano.
- b) Estacionar un vehículo de movilidad personal sobre aceras, paseos o zonas peatonales, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por dichas zonas.
- c) Circular con un vehículo de movilidad personal desprovisto de timbre o con uno deteriorado.
- d) Circular por la noche con un vehículo de movilidad personal, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, sin disponer de alumbrado o el conductor no llevar prendas o elementos reflectantes.
- e) Circular con un vehículo de movilidad personal arrastrando un remolque o semirremolque.
- g) Parar un vehículo de movilidad personal sobre aceras, paseos o zonas peatonales, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por dichas zonas.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones por la comisión de las infracciones reguladas en esta Ordenanza, quedarán graduadas de la forma siguiente:

- a) La comisión de infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 80,00 euros
- b) La comisión de las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 200,00 euros
- c) La comisión de las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 500,00 euros.

Artículo 16.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. La prescripción de las infracciones a las normas contenidas en el presente título que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los Reglamentos de su desarrollo, se regirá por lo recogido en dicha normativa.

El resto de infracciones reguladas en el presente título prescribirán: Las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses; a contar en todo caso a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción de las sanciones a las normas contenidas en el presente título por la comisión de infracciones que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los Reglamentos de su desarrollo, se regirá por lo recogido en dicha normativa.

El resto de sanciones reguladas en el presente título prescribirán: Las que se impongan por la comisión de infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por la comisión de infracciones leves, al año; a contar en todo caso desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS PROVISIONALES**Artículo 17.- Inmovilización.**

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos de movilidad personal a que se refiere esta Ordenanza, como cuando consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza puede derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo presenta deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- b) El vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- c) El vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos que su utilización sea obligatoria.
- d) En caso de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- e) La persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de la misma superase los límites reglamentariamente establecidos.
- f) La ocupación del vehículo suponga aumentar un 50% las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
- g) Se incumplan las normas de estacionamientos, incluidas las que limitan en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.
- h) Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos.
- i) Cuando circulen por las vías o los espacios urbanos careciendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar señalado por el agente de la Policía Local.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del VMP serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria y a falta de esta de la persona titular. Los gastos deberán de ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Artículo 18.- Retirada.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de cualquiera de los vehículos de VMP a que se refiere esta Ordenanza, cuando se encuentren inmovilizados o estacionados en algunos de los supuestos o lugares prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.
- b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por el periodo de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el armazón o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- c) En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.
- d) Cuando, procediendo igualmente la inmovilización, no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
- e) Cuando, inmovilizado en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de la inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas de la inmovilización.
- f) Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- g) Cuando los VMP permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas en las cargas y descargas.
- h) Cuando dificulten, obstaculicen o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del VMP serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria y a falta de esta de la persona titular. Los gastos deberán de ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Artículo 19.- Tratamiento residual de VMP.

1. El órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el vehículo como residuo sólido urbano y ordenará, si no reuniera las condiciones adecuadas para su recuperación y uso, su traslado a un centro autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses, desde que el VMP fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado en un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten los distintivos de identificación o las placas de matrícula en su caso.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo, su titular no lo hubiera recogido en el plazo de dos meses.
- d) Con anterioridad a la orden de traslado del VMP, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el caso de que el VMP estuviera en perfecto estado de uso o fuera susceptible de reparación, el órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el mismo como residuo sólido urbano y se podrá ordenar su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tenga finalidad educativas, sociales, culturales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

De conformidad con lo establecido en la disposición final única del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, los límites de velocidad en vías urbanas y travesías entrarán en vigor a los seis meses de la publicación del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción.

En Almendralejo, 9 de julio de 2021.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- El Secretario General, Jesús Hernández Rojas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 3349/2021

Lista definitiva de admitidos y nombramiento del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de la lista de espera de Técnicos de Formación de Proyectos del "Proyecto Integra"

Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria a la realización de ejercicios para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Técnicos de Formación para Proyectos para ejecutar el programa de carácter temporal "Proyecto Integra Almendralejo".

Por Decreto, número 2021-4652 con fecha 29 de junio de 2021, se aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Técnicos de Formación para Proyectos para ejecutar el programa de carácter temporal "Proyecto Integra Almendralejo".

Finalizado el plazo de presentación de subsanación de faltas u omisiones y de reclamaciones a la lista provisional de personas admitidas y excluidas, conforme con lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria y en la mencionada resolución.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, ni subsanaciones de instancia, por parte de los aspirantes.

Procede asimismo, conforme se indica en el apartado 1.º de la base quinta y apartado 2.º de la base sexta de la convocatoria, indicar la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas admitidas y excluidas a las mencionadas pruebas, una vez verificado el trámite de subsanación, de acuerdo con la lista que se anexa.

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, conforme a la siguiente relación de miembros titulares y suplentes:

· Presidenta Titular: Doña María Izquierdo Mora.
Presidenta Suplente: Doña María del Mar Garrido Taboada.

· Secretario Titular: Don Marco Antonio González Santos.
Secretaria Suplente: Don Narciso González Santos.

· Vocales:

Titular: Don Amaro Dopido Tolosa.
Suplente: Doña Joaquina Sánchez Cuellar.

Titular: Doña Antonia Martínez Navarro.
Suplente: Doña María Lina Mancha Mancha.

Titular: Don Víctor Manuel Asensio Rodríguez.
Suplente: Don Juan José Sánchez Testal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a todos/as los/as miembros del Tribunal de Selección para valoración de la fase de concurso y del primer ejercicio (valoración del proyecto) previsto en los apartados octavo y noveno de las bases de la convocatoria.

- Fecha y hora de celebración: Jueves día 15 de julio de 2021, a las 09:00 horas.

(Nota: Al primer ejercicio no tienen que presentarse los aspirantes).

- Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento, sito en calle Mérida, número 2, de esta localidad.

Cuarto.- Los aspirantes que superen el primer ejercicio serán convocados en llamamiento único, por el Tribunal de Selección, para la realización del segundo ejercicio.

Quinto.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas se publicarán todos los anuncios relacionados con la convocatoria en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es.

ANEXO.

- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

ASPIRANTES ADMITIDOS

	Apellidos y nombre	DNI
1	Benítez Guillen, Patricio Manuel	****8971R
2	Cabanillas Espinosa, Lucía	****6808W
3	Corral González, María Rosa	****2113Q
4	Delgado Luna, Oscar	****4563G

	Apellidos y nombre	DNI
5	Espinosa Longares, Laura	****8803J
6	Falero García, Juan Pablo	****2833B
7	Galán Talamino, Juana María	****5024E
8	García Rangel, Noelia	****7415M
9	Gómez Torrado, María Ángeles	****5887H
10	González Arias, Lorena (1)	****2917Q
11	Gragera Rosado, M. ^a Dolores (1)	****2698L
12	Hierro Díaz, Beatriz	4596****R
13	Lázaro Cruz, M. ^a Concepción	3397****L
14	Llera González, Gema	0290****Y
15	Martínez Almeda, Sonia Isabel	4478****B
16	Méndez Gaitán, Víctor	4355****T
17	Naharro Vellido, José Antonio	4555****R
18	Pérez Caballero, María Isabel	0836****R
19	Prego Romero, Elizabeth	7607****N
20	Prior Mesías, María del Carmen	4587****N
21	Rastrojo Ortigosa, M. ^a del Rocío	8006****S
22	Triviño Lázaro, Aurora María	3478****T

Nota: (1) Aspirante que a fecha de emisión de esta Resolución no se tiene constancia de la presentación del proyecto exigido en las bases de la convocatoria.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- Ninguno

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo; de lo que, como Secretario, doy fe.

En Almendralejo, a 9 de julio de 2021.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- El Secretario General, Jesús Hernández Rojas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 3348/2021

Lista definitiva de admitidos y nombramiento del Tribunal Calificador de la convocatoria de selección de la lista de espera de Técnicos de Orientación Profesional del "Proyecto Integra"

Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo por la que se aprueba la lista definitiva de

personas admitidas y excluidas, nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria a la realización de ejercicios para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Técnicos Medios de Orientación Profesional del programa de carácter temporal "Proyecto Integra Almendralejo"

Por Decreto, número 2021-4653 con fecha 29 de junio de 2021, se aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Técnicos Medios de Orientación Profesional del programa de carácter temporal "Proyecto Integra Almendralejo".

Finalizado el plazo de presentación de subsanación de faltas u omisiones y de reclamaciones a la lista provisional de personas admitidas y excluidas, conforme con lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria y en la mencionada resolución.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, ni subsanaciones de instancia, por parte de los aspirantes.

Procede asimismo, conforme se indica en el apartado 1.º de la base quinta y apartado 2.º de la base sexta de la convocatoria, indicar la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas admitidas y excluidas a las mencionadas pruebas, una vez verificado el trámite de subsanación, de acuerdo con la lista que se anexa.

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, conforme a la siguiente relación de miembros titulares y suplentes:

- Presidenta Titular: Doña María Izquierdo Mora.
Presidenta Suplente: Doña María del Mar Garrido Taboada.

- Secretario Titular: Don Narciso González Santos.
Secretaría Suplente: Don Marco Antonio González Santos.

- Vocales:

- Titular: Doña Joaquina Sánchez Cuellar.
Suplente: Don Diego Clemente Morales.

- Titular: Doña María Lina Mancha Mancha.
Suplente: Doña Antonia Martínez Navarro.

- Titular: Don Juan José Sánchez Testal.
Suplente: Don Víctor Manuel Asensio Rodríguez.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a todos/as los/as miembros del Tribunal de Selección para valoración de la fase de concurso y del primer ejercicio (valoración del proyecto) previsto en los apartados octavo y noveno de las bases de la convocatoria.

- Fecha y hora de celebración: Martes día 20 de julio de 2021, a las 09:00 horas.

(Nota: Al primer ejercicio no tienen que presentarse los aspirantes).

- Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento, sito en calle Mérida, número 2, de esta localidad.

Cuarto.- Los aspirantes que superen el primer ejercicio serán convocados en llamamiento único, por el Tribunal de Selección, para la realización del segundo ejercicio.

Quinto.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas se publicarán todos los anuncios relacionados con la convocatoria en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es.

ANEXO.

- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

ASPIRANTES ADMITIDOS

	Apellidos y nombre	DNI
1	Cabanillas Espinosa, Lucía	****6808W
2	Carmona Guisado, Inés María	****2338W
3	Dávila Arenales, Agustín	****5749Q
4	Díaz López, Juana	****1042L
5	Falcón Soto, María Lourdes	****3856Q
6	Falero García, Juan Pablo	****2833B
7	Gómez Torrado, María Ángeles	4587****H
8	Macias Delgado, María Jesús (1)	8010****H
9	Martínez Álvarez, Carina	0886****E
10	Prior Mesías, María del Carmen	4587****N
11	Triviño Lázaro, Aurora María	3478****T
12	Vázquez Sánchez, Paloma	3397****N

Nota: (1) Aspirante que a fecha de emisión de esta resolución no se tiene constancia de la presentación del proyecto exigido en las bases de la convocatoria.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- Ninguno

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo; de lo que, como Secretario, doy fe.

En Almendralejo, a 9 de julio de 2021.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- El Secretario General, Jesús Hernández Rojas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 3003/2021

Proyecto de licencia de obras e instalación para bar-cafetería sin cocina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública, por el plazo de veinte días, el proyecto de licencia de obras e instalación, para bar-cafetería sin cocina, en c/ Somoza Rivera, número 16, local 3, de Badajoz, presentado por don Cipriano Pulido Bejarano, para que se incorporen las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación que se estimen convenientes.

Badajoz, 18 de junio de 2021.- El Alcalde, P.D. (BOP número 133, de 15 de julio de 2019), Carlos Urueña Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)

Anuncio 3334/2021

Lista provisional de admitidos a una plaza de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Don Benito

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR, PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Admitidos:

N.º	Apellidos y nombre
1	Barroso Bravo, Cristina
2	García García, María Josefa
3	García Murillo, Agustín María
4	García Sánchez, Raúl
5	Herrero Coloma, María
6	Latín González, Alberto
7	Luengo Polo, Francisco
8	Martín-Pérez Aparicio, María Soledad
9	Martín Roncero, Carlos
10	Morales Rosell, María de los Ángeles
11	Navas Pérez, Gemma Lucía
12	Nieto Gallego, Jaime
13	Peralta del Amo, Matilde
14	Rodríguez Parejo, Javier
15	Saavedra Rando, Estrella
16	Sánchez Peña, María Guadalupe

Excluidos:

N.º	Apellidos y nombre	Causa
1	Carrasco Bayón, Jesús	Documentación sin compulsar.
2	Casallo Mariscal, Álvaro	Documentación sin compulsar.
3	Cidoncha Díaz, Raquel	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.
4	De Sosa Gálvez, Maria del Carmen	Documentación sin compulsar.
5	Ledesma Cano, Irene	Falta de título académico habilitante para el acceso a la plaza. Documentación sin compulsar.
6	Mahillo Durán, Juan Antonio	Documentación sin compulsar.
7	Martínez Martínez, Beatriz	Documentación sin compulsar.
8	Miras Tamayo, Eva	
9	Rayo García, Santiago	Falta de máster habilitante para el acceso a la plaza.

La presente lista provisional se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito y en el de su página web. Se concede un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Don Benito, a 7 de julio de 2021.- El Alcalde, José Luis Quintana Álvarez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Garbayuela
Garbayuela (Badajoz)
Anuncio 3335/2021

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2021 del presupuesto

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 4/2021 DEL PRESUPUESTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garbayuela.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Garbayuela, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Romero Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Lobón
Lobón (Badajoz)
Anuncio 3337/2021

Aprobación inicial de la Ordenanza de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lobón

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lobón (Badajoz)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el municipio de Lobón.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para examen y presentación de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo, sin necesidad de acuerdo Plenario.

Lobón, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Roberto Romero Gragera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida
San Pedro de Mérida (Badajoz)
Anuncio 3342/2021

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

APROBACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida por el que se lleve a cabo la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de las personas titulares de la tarjeta de San Pedro de Mérida.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de las personas titulares de la tarjeta de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.sanpedrodemerida.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Pedro de Mérida, a 7 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida
San Pedro de Mérida (Badajoz)

Anuncio 3339/2021

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Pedro de Mérida, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Sancti-Spiritus
Sancti-Spiritus (Badajoz)

Anuncio 3336/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones de la piscina municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP n.º 103 de fecha 2/6/2021, anuncio n.º 2533/2021), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de piscina municipal de Llera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS (BADAJOZ)

Artículo 1.º.- Concepto: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal de Llera, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Su ámbito territorial de aplicación en el término municipal de Llera, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible: El hecho imponible de la tasa, regulado en la presente Ordenanza, está constituido por el uso de la piscina municipal y sus instalaciones.

Artículo 3.º.- Devengo: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el uso de la instalación se inicie mediante su entrada en el recinto de la piscina municipal, previo pago de la tasa.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa todas aquellas personas naturales que sean usuarias de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 5.º.- Base imponible y liquidable: Se tomara como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúe su entrada de forma diaria.

Artículo 6.º.- Cuantía: La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

	Bono 15 baños	Baño diario
Adultos (de 14 años en adelante)	25,00 €	2,00 €/día
Niños menores de 14 años	10,00 €	1,00 €/día
Pensionistas y mayores de 65 años	17,00 €	1,50 €/día

Artículo 7.º.- Bonificaciones y exenciones:

Están exentos del pago de la tasa los menores de 3 años (de 0 a 3 años).

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

1. Los abonos de 15 baños empezaran a regir desde el día de su emisión y tendrán una duración hasta la finalización de los baños, caducando a final de la temporada de verano al ejercicio que corresponda el bono.

Artículo 9.º.- Legislación aplicable: En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias

Disposición final.- La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sancti-Spiritus, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Manuel Moralo Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Sancti-Spiritus
Sancti-Spiritus (Badajoz)
Anuncio 3338/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de utilización de la piscina municipal de Sancti-Spiritus

APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SANCTI-SPÍRITUS (BADAJOZ)

Habiendo transcurrido, sin reclamaciones, el plazo de treinta días hábiles, relativo al acuerdo insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de fecha: 2 de junio de 2021, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización de la piscina municipal de Sancti-Spiritus, el mismo ha quedado aprobado de manera definitiva.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que se establece en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

La citada Ordenanza queda redactada del siguiente modo:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SANCTI-SPÍRITUS (BADAJOZ)

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas municipales de titularidad del Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.

Artículo 2.

La piscina municipal de Sancti-Spiritus son un bien de dominio público destinada al servicio público.

Artículo 3.- Acceso.

1.- Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a través de sus responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- Existirá una limitación general de acceso en función del aforo de la piscina.

4.- Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6.- La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas por el Servicio Municipal de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Información obligatoria.

En las piscinas municipales figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 5.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Sancti-Spiritus, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6.- Fórmulas de acceso.

1.- Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

- a. Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el mismo. Se presentará a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.
- b. Bono. La validez de los bonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El bono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con bonos temporales, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada.

4.- Tanto el bono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o del Libro de Familia.

Artículo 7.- Periodos y horarios de uso.

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

Artículo 8.- Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio, tumbonas, sillas, balones, etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas (salvo en zonas del bar).
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse de forma brusca, empujar, usar aparatos musicales, etc...).
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto en general.
- h) No está permitido grabar videos o hacer fotos de personas ajenas a su entorno sin su autorización.
- i) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- j) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin (terraza del bar o merendero autorizado).
- k) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- l) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliarios de la instalación.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- ñ) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- p) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- q) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 9.- Normas en la zona de playa y lámina de agua.

En la zona de playa y lámina de agua:

- a) No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa y láminas de agua con prendas y calzado de calle. Deberán cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación con chanquetas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado. Excepcionalmente, podrán utilizarse bolsas protectoras de calzado para acceder a las piscinas.
- b) No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de playa y láminas de agua.
- c) Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- d) En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- e) No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimers, rebosaderos, etc.

- f) En aras de la adecuada higiene y de la sanidad colectiva, se recomienda el uso de gorro de baño.
- g) Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provistos de traje de baño.
- h) No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, etc...), salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de los usuarios de las instalaciones.
- i) No se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.

Artículo 10.- Normas en las zonas verdes.

En las zonas verdes:

- a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio y se depositen en las papeleras.
- e) No está permitido comer ningún tipo de alimento si no es en la zona antes indicada.

Artículo 11.- Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- En el recinto del bar y terraza y la zona de merendero habilitada.

Artículo 12.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

- 1.- Las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- 2.- Se destinará una calle para nado libre, delimitada con una corchera. No obstante, con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes.
- 3.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- 4.- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones organizados por el Servicio Municipal de Deportes, las calles o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 13.- Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
 - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.
 - La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.
- El uso de las piscinas cuando estas estén cerradas al público (horario).
- Grabar video o hacer fotos a personas ajenas a su entorno o sin su autorización.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves:

- Multa de 101,00 a 150,00 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa de 51,00 a 100,00 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta 1 años.

C) Infracciones leves:

- Multa de 0,00 a 50,00 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta 7 días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de mayo de 2021, y entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sancti-Spiritus, a 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Manuel Moralo Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero
Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)
Anuncio 3340/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de Torre de Miguel Sesmero

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de Torre de Miguel Sesmero, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero el día 22 de abril de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, de fecha 24 de mayo de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto en documento anexo.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se establece la tasa por derechos de examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta entidad local.

2. No estarán sujetos a la tasa y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que refiere el párrafo anterior, no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas, que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

Grupo o escala	Euros
A1	65,00 euros
A2	55,00 euros
B	45,00 euros
C1	35,00 euros
C2 y Agrupaciones profesionales	25,00 euros

Se aplicará una reducción sobre las tarifas anteriores del veinte por ciento a los siguientes sujetos pasivos:

1.º.- Demandantes de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial.

2.º.- Discapacitados de grado igual o superior al 33 por 100.

Las circunstancias referidas deberán acreditarse mediante certificación emitida por órgano competente y/o resolución judicial.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las

mismas corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

En Torre de Miguel de Sesmero, 7 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Beatriz González Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Mérida
Valverde de Mérida (Badajoz)

Anuncio 3355/2021

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y pruebas de selección para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local

Expediente número: 1/2021.

Anuncio: Aprobación lista provisional de admitidos.

Procedimiento: Convocatoria y pruebas de selección de Policía Local por oposición (categoría Agente).

Firmado: El Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA CUBRIR LA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA MUNICIPAL

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía, de fecha 9 de julio de 2021, la relación provisional de aspirantes [\[1\]](#) admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla municipal, del tenor es el siguiente: Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Básica
Subescala	Técnica
Clase	Agente
Denominación	Agente de la Policía Local
N.º de vacantes	1

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Márquez Olivas, Alfonso	*****096T	
Martín Egido, Argeme	*****650A	
Martín Vélez, Emilio	*****621J	
Martínez Chamorro, Jesús	*****503N	
Mateos Ruano, Alberto	*****810Q	
Megías Campos, José Manuel	*****683Y	
Molina Ortega, José Luis	*****751M	
Montaño Moñiz, Manuel	*****838J	
Moral Mata, Antonio Javier	*****444S	
Morcillo Barrena, Agustín	*****552M	
Morera Vázquez, José Antonio	*****316E	
Moruno Maestre, Felipe	*****526K	
Mozo Castano, Augusto Manuel	*****544X	
Núñez Prieto, Carmen	*****928R	
Palacios Martínez, David	*****777C	
Parra López, Juan Antonio	*****698J	
Parro Gutiérrez, Óscar	*****357N	
Pereira Aza, Manuel	*****778D	
Pérez Castillo, Yolanda	*****610S	
Pérez Gil, José David	*****256B	
Pérez Santos, Carlos	*****981C	
Picón Valladares, Raúl	*****539T	
Píriz González, Sandra	*****560N	
Pitel Márquez, José Antonio	*****755E	
Polo García, Alejandro Francisco	*****627Y	
Praca San Segundo, Jesús Manuel	*****340R	
Prior Risco, Ernesto	*****353R	
Pulido Sánchez, José	*****252W	
Quintana Quirós, Sara	*****419B	
Rabasco García, José Antonio	*****815Q	
Ramos Vega, Antonio Manuel	*****184C	
Rejas Luciano, Pedro	*****986Q	
Reyes García, Francisco José	*****796L	
Rodríguez Álvarez, Juan Pedro	*****012A	
Rodríguez Fuentes, Leoncio	*****431P	
Rodríguez González, Alejandro	*****486W	
Rodríguez Martín, José Mario	*****559M	
Rodríguez Rubio, Jaime	*****611E	
Rodríguez Tinoco, Sakiara	*****325Q	
Romerales Piñero, Blanca	*****210E	
Romero Caballero, Eugenio	*****035D	
Rosado Méndez, David	*****915G	
Rúa Muñoz, Antonio Manuel	*****337E	
Rubiales Flores, David	*****143G	
Rueda Rubiales, Manuel Antonio	*****669D	
Sánchez Bartola, Eduardo	*****360J	

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Sánchez Ceberino, José Manuel	*****766J	
Sánchez Delgado, José Manuel	*****216R	
Sánchez Domínguez, Fátima	*****742V	
Sánchez Gracia, José	*****655S	
Sánchez Martínez, Christian	*****960K	
Sánchez Merino, Juan José	*****844X	
Santamaría Román, Álvaro	*****686K	
Santos Hernández, Sergio	*****477A	
Santos Martín, José Francisco	*****050M	
Santos Pizarro, Jesús	*****636L	
Sauceda Balsera, Juan Antonio	*****221G	
Serrano García, María	*****312Y	
Silos Barrero, José	*****011S	
Sosa Ramos, José Manuel	*****088Q	
Tardío Montero, Elsa María	*****034H	
Tejada López, Mariano	*****038H	
Teomiro Peromingo, Sergio	*****837G	
Toribio Dovert, Bruno	*****754J	
Torrescusa Barriga, Sergio Iván	*****127Q	
Trejo Labrador, Miguel Ángel	*****642N	
Vacas Cuéllar, Silvia	*****772Z	
Vaquero Parralejo, Gonzalo	*****204Q	
Vázquez Puerto, Cristina	*****662P	
Vega Albújar, Julio Luis	*****711B	
Vélez Rodríguez, Juan	*****919J	
Vicente Muñoz, César	*****292S	
Alcázar García, Luis Alberto	*****026B	
Alegre Gómez, Jesús	*****364L	
Álvarez Vela, Alex Iván	*****357Q	
Báez Guerrero, Sergio	*****341R	
Barroso Sosa, Samuel	*****393V	
Berrocoso Rufo, David	*****282S	
Blanco González, Andrés	*****631B	
Burguillos García, Juan Antonio	*****080T	
Cabezas Egido, Ester	*****259W	
Cabezas Sánchez, Blas	*****484D	
Caldeira García, Juan Carlos	*****165F	
Calderón Gallardo, María Dolores	*****340D	
Carrión Tabales, Cristofer	*****435P	
Ceballos Gómez, Patricia	*****599Y	
Cerro Casares, Javier	*****388Y	
Chamorro Regalado, Manuel	*****437V	
Ciudad Díaz, Jesús	*****408D	
Corchero Márquez, Nerea	*****327H	
Cortés Colchón, David	*****434R	
Cortés Martín, Miguel Ángel	*****499A	
Cuenda Solís, Abraham	*****378S	
Díaz Silva Juan Manuel	*****385V	

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Domínguez Galán, Antonio Jesús	*****758P	
Domínguez Tardío, Alberto	*****175D	
Duarte Azabal, Juan Antonio	*****001N	
Escobar Palacios, Ismael	*****236J	
Escobero Sánchez, Elena	*****527L	
Espino Gómez, Pedro	*****671R	
Espino Iradier, Irene	*****656B	
Facila Morcillo, José Antonio	*****271J	
Fernández Fernández, Saray	*****823X	
Fernández Gallego, Julián	*****548A	
Fernández García, José María	*****454J	
Fernández Martín, Ana Isabel	*****613W	
Fernández Rubio, Andrea	*****944T	
Figueroa Barrena, Jorge	*****934G	
Folleco Pérez, Jorge	*****188F	
García Cariacedo, Pedro	*****090N	
García Cuellar, Ángel María	*****003F	
García Granado, Wenceslao	*****012J	
García Martín, Germán	*****242H	
García Reyes, Ariadna	*****658D	
García Rodríguez, Ángel	*****215S	
García Romero, Juan José	*****724L	
Gil Castro, Julio Antonio	*****953R	
Gómez Cerrato, Julio	*****058L	
Gómez García, César	*****969H	
Gómez González, Ángel	*****451S	
González Cortés, Manuel	*****078H	
González Gómez, Fernando	*****238B	
González Ortiz, David	*****593X	
Guerra Morato, Gloria	*****054Q	
Hernández Fabián, Manuel	*****785N	
Hernández Gutiérrez, Esmeralda	*****526T	
Hernández Matamoros, Antonio Manuel	*****186N	
Hernández Ramos, Raúl	*****016Z	
Hinojosa Pajares, Juan José	*****158E	
Huebra Canelo, Javier	*****003H	
Jiménez Corrales, Raúl	*****848X	
Jiménez Díaz, David	*****993X	
Jorge Vicente, Alicia	*****872A	
López Astilleros, Jesús	*****220V	
López Blázquez, Víctor	*****729G	
López Lemus, Gabriel	*****020X	
López Rico, Almudena	*****061X	
López Santos, Diego	*****052J	
López-Romero Dichas, Carlos Javier	*****985C	
Lorenzo Pérez, Fernando José	*****625Z	

Relación de aspirantes excluidos	DNI	Causa
Maestre Holgado, Roberto	*****723P	No aporta titulación requerida
Mateos Gil, Santiago	*****830Y	No adjunta dni compulsado
Mateos Mordillo, David	*****089E	No aporta titulación requerida
Mayo Gil, Nuria	*****335F	No aporta titulación requerida
Molina Ramírez, Andrea	*****748V	Titulación no compulsada
Mora Hernández, Estefanía	*****335E	Documentación no compulsada
Moreno Montes, Manuel	*****820S	No aporta titulación requerida
Naranjo Perdígón, Diego	*****319P	No aporta titulación requerida
Ortiz Delgado, Juan Francisco	*****483X	No aporta titulación requerida
Parra Rocha, Manuel	*****570P	No aporta titulación requerida
Perera Calero, Víctor Jesús	*****372X	No aporta titulación requerida
Perera Guerra, Sergio	*****944Z	No aporta titulación requerida
Pla Ordóñez, Alberto	*****877H	No aporta titulación requerida
Redondo Claros, María Victoria	*****303W	No aporta titulación requerida
Román Vivas, Sergio	*****429C	Copia titulo no compulsada
Sánchez Jiménez, Belén	*****562T	No aporta titulación requerida
Sánchez Romero, José Francisco	*****190J	No aporta titulación requerida
Santano Jociles, Sergio	*****143X	No aporta titulación requerida
Tamayo Pérez, Antonio Manuel	*****008Z	No aporta titulación requerida
Valencia Nogales, José Manuel	*****949K	No aporta titulación requerida
Vázquez Lunar, Beatriz	*****016J	No aporta titulación requerida
Blanco Villena, Francisco Javier	*****817E	No aporta titulación requerida
Bravo Meléndez, Salome	*****063G	No aporta titulación requerida
Buenavista Terrazas, Luis	*****049T	No aporta titulación requerida
Canchales Fragoso, Francisco Jesús	*****657M	No aporta titulación requerida
Carballo Morato, Laura	*****622P	Documentación no compulsada
Caro Sosa, Pedro	*****379E	No aporta titulación requerida
Contador Troca, David	*****522T	No aporta titulación requerida
Corbacho Cruz, José Luis	*****035R	Solicitud presentada fuera de plazo
Cordobés Mogio, Sonia	*****795L	No aporta titulación requerida
Domínguez Mohamed, Emilio Andrés	*****390P	No aporta titulación requerida
Fernández Piriz, Gumersindo	*****426T	No aporta titulación requerida
Fernández Sarró, Jerónimo	*****195K	Titulacion no compulsada
Flores Ruiz, Joaquín	*****476S	No aporta titulación requerida
Forte Guerrero, Gabriel	*****396A	Modelo de solicitud no válido y no aporta documentacion requerida
Galán Lechón, Juan Fernando	*****002B	No aporta titulación requerida
García Paredes, Florencio Javier	*****282Q	No aporta titulación requerida
García Ramírez, Leandro	*****801T	No aporta titulación requerida
García Rodríguez, Jerónimo Jesús	*****939J	Documentación no compulsada
Gil Santos, Jesús	*****073P	No aporta titulación requerida
González Sánchez, Carlos	*****290R	Documentación no compulsada
González Umbert, Pablo	*****209R	No aporta titulación requerida
Jiménez Díaz, Sara	*****874W	No aporta titulación requerida
Jiménez Nicolás, Alberto	*****097H	Documentación no compulsada y no aporta titulación requerida
López Corrales, Ricardo	*****400P	No aporta titulación requerida
López Peláez, Sandra	*****795K	No aporta titulación requerida

Relación de aspirantes excluidos	DNI	Causa
López Rey, Víctor Manuel	*****360R	No aporta titulación requerida

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Trascurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará la lista provisional elevada a definitiva.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidenta	Doña María Fernanda Rubio Cortés
Suplente	Don Fernando Díaz Risco
Vocal	Doña Beatriz Villalba Rivas
Suplente	Don Francisco Coronado García
Vocal	Don Arcadio Vinagre Matas
Suplente	Doña María José Salguero Núñez
Vocal	Don Emilio José García Rodríguez
Suplente	Don Jorge Barios Márquez
Secretario	Doña María Caleyá Serrano
Suplente	Doña Araixa María Varela Bermúdez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://sede.valverdedemerida.es>.

En Valverde de Mérida, 9 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

[1] Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, «Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras deberán alternarse».

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda
Secretaría General
Mérida (Badajoz)
Anuncio 3363/2021

Resolución de 24 de junio de 2021 por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "EDAR en Bodonal de la Sierra (Badajoz)"

Resolución de 24 de junio de 2021 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Edar en Bodonal de la Sierra".

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Edar en Bodonal de la Sierra", mediante decreto 66/2021, de 16 de junio (DOE n.º 118, de 22 de junio de 2021), ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar mediante citación individual y personalizada a los propietarios de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente resolución de citación y la relación que la acompaña se publicarán en el DOE y en el BOP y serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado. Igualmente en la Prensa regional se publicará anuncio de la citación y la relación de afectados.

Mérida, a 28 de junio de 2021.- La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo) La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, María Luisa Corrales Vázquez.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

Expediente: OBRA21045c Edar en Bodonal de la Sierra
Término municipal: 602100 Bodonal de la Sierra (Badajoz)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar citación	Fecha	Hora
6/0	5/204	Cid Quintanilla, Ángel	Ayuntamiento	04/08/2021	10:30
7/0, 8/0	5/206, 5/225	Corchuelo Ceballos, Luis	Ayuntamiento	04/08/2021	10:45
1/0	5/198	Porro Guerrero, Joaquín	Ayuntamiento	04/08/2021	11:00
2/0	5/196	Quintanilla Rodríguez, Juan (Hrdros.)	Ayuntamiento	04/08/2021	11:15
3/0	5/224	Zambrano Barreno, Flores	Ayuntamiento	04/08/2021	11:30
5/0	5/205	Zambrano Matito, José Antonio	Ayuntamiento	04/08/2021	11:45

ANUNCIOS EN GENERAL
COLEGIOS OFICIALES
Colegio Provincial de Abogados de Badajoz
Badajoz
Anuncio 3341/2021
Comunicación de archivo

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE BADAJOZ
SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA

En aplicación en lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 enero, párrafo 2.º, de Asistencia Jurídica Gratuita, se notifica por el presente edicto relación de expedientes, en los cuales los solicitantes no han recogido la comunicación de archivo del expediente de asistencia jurídica gratuita, enviada por el Servicio de Orientación Jurídica certificado con acuse de recibo sin que la misma halla sido recibida por el solicitante, por lo que a través del presente edicto se comunica a los efectos oportunos.

Número de expte./Año	DNI	Fecha de acuerdo	Precepto infringido
3614/20	8844555C	08-06-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1298/21	79305908E	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7296/20	53347508C	26-04-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1164/21	47201113F	08-06-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1573/21	Y1915198W	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7611/20	03895166R	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
885/21	26059809G	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
3466/21	8851893K	08-06-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1997/21	9152905D	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1621/21	80052891B	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1609/21	80235593R	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1608/21	8849576G	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1564/21	20538342D	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1414/21	9206938S	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1204/21	GG447834	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1104/21	X9082502D	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1087/21	80080667A	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
828/21	80249534G	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
440/21	80068907L	08-06-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
102/21	Y3659313G	20-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
86/21	49952486M	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7696/20	77950449E	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7615/20	8869491R	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7608/20	9211627N	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
6764/20	8846120K	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
2870/20	9212859W	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
3623/20	08364286Z	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1952/21	80046701P	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1611/21	80079458J	24-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1942/21	45555930Z	26-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1842/21	75892855P	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
1235/21	53664217L	19-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
932/21	09187823J	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
663/21	80084042C	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
631/21	80254390F	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
495/21	34066288E	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7700/20	8882388H	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7589/20	9195948L	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7503/20	Y8183688A	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
7500/20	80076109E	20-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º

Número de expte./Año	DNI	Fecha de acuerdo	Precepto infringido
7483/20	8875008K	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
6158/20	9225891Q	20-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
5483/20	80096182Q	19-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º
3709/20	X2941061M	17-05-2021	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, párrafo 2.º

En Badajoz, a 8 de julio de 2021.- La Presidenta de la Comisión Turno de Oficio, Ana Teresa Ponce Latorre.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop